

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-372/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, culminada el 30 de noviembre de 2019¹, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2400/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/398/2019, de fecha 11 de enero, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas

en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. **Solicitud de intervención.** Mediante escrito de fecha ocho de mayo, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec solicitó la presencia de Oficialía Electoral para la primera asamblea general a celebrarse el veinte de mayo, con la finalidad de certificar y hacer constar los actos o hechos suscitados en el acto electivo; sin embargo, tal petición no fue concedida Para evitar injerencia en la autonomía de esta comunidad.

¹ Las subsecuentes fechas corresponderán al año dos mil diecinueve, salvo otra especificación.

V. Información relacionada a la Primera Asamblea General Comunitaria de Elección. Mediante oficio número 2019 de fecha veintitrés de mayo, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, remitió la documentación relativa a la primera asamblea general celebrada el veinte de mayo, anexando para ello, la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la primera asamblea general; acta de asamblea general comunitaria celebrada el veinte de mayo; lista de ciudadanas y ciudadanos que participaron en la asamblea general de nombramiento de autoridades municipales; y oficio de fe de erratas de fecha veintitrés de mayo.

Ahora bien, del acta de asamblea general comunitaria se desprende que el veinte de mayo, celebraron la primera asamblea general comunitaria de elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal e instalación de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates constituida por: a) Un presidente, b) Secretario, C) 20 escrutadores;
4. Lectura del acta anterior;
5. Análisis y ronda de participaciones en relación del acta anterior;
6. Ciudadanos que participaron en la terna para el presidente municipal y otros cargos deben ser ciudadanos de servicio completo;
7. No participaron en las ternas para presidente municipal ni para ningún cargo los ciudadanos que estuvieron realizando campañas;
8. Los señores caracterizados y principales tendrán derecho a proponer a los servidores públicos;
9. Nombramiento de las autoridades municipales que integraran el H. Ayuntamiento Constitucional que fungirá en el periodo 2020-2022; Análisis y propuestas de nombramiento de las nuevas autoridades municipales;
10. Nombramiento del cabildo municipal que fungirán en el H. Ayuntamiento de Santiago Amoltepec;
11. Asuntos Generales; y
12. Clausura legal de la asamblea por el presidente de la mesa de los debates.

Así también, del acta en mención se advierte que al momento de instalar la asamblea electiva estuvieron presente 2,358 asambleístas, existiendo cuórum para su realización.

VI. Solicitud de copias. Mediante escrito de treinta y uno de mayo, el ciudadano Valerio Riaño Roque en carácter de candidato del municipio de Santiago Amoltepec solicitó copias simples, mismas que le fueron entregadas mediante oficio IEEPCO/DESNI//2019 en fecha 06 de junio de 2019.

VII. Notificación de segunda asamblea de elección. Mediante oficio número 0399 de fecha veinticuatro de septiembre, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, informó a este Instituto la fecha para llevar a cabo la segunda asamblea general comunitaria de elección de Autoridades Municipales, la cual tendría verificativo el treinta de septiembre, a las diez horas en la explanada del palacio municipal, para ello, solicitó personal de este instituto como observadores electorales; solicitud que no fue

aceptada, misma que le notificada mediante oficio IEEPCO/DESNI/2169/2019 el 26 de septiembre de 2019.

- VIII. Informe de actos de violencia.** Mediante escrito de siete de octubre, el ciudadano Mario Hernández García, quien resultó ganador al cargo de presidente municipal en la primera asamblea general comunitaria, realizó diversas manifestaciones respecto a los actos de violencia que se suscitaron en el desarrollo de la segunda asamblea general comunitaria programada para el treinta de septiembre, solicitando la presencia de personal de diversas dependencia de gobierno, entre ellas, de este Instituto, con la finalidad de que asistan como observadores electorales en la siguiente asamblea general.
- IX. Nueva fecha para la segunda asamblea general comunitaria.** Mediante oficio número 0412 de ocho de octubre, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que el día doce de octubre, a las diez horas en la explanada del auditorio municipal se llevará a cabo la segunda asamblea general comunitaria, asimismo, solicitó personal de este instituto como observadores electorales.
- X. Remisión de oficio.** Mediante oficio número IEEPCO/SE/505/2019 de fecha once de octubre, el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez Secretario Ejecutivo de este instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el oficio SGG/SBSDP/341/2019 suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual, solicitó personal de este órgano electoral administrativo a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a desarrollar el proceso de elección del municipio de Santiago Amoltepec; por lo que, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2367/2019 se dio contestación a dicha solicitud.
- XI. Informe.** Mediante escrito de dieciséis de octubre, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec hizo del conocimiento a esta institución los hechos violentos que se consumaron el doce de octubre, en el desarrollo de la segunda asamblea general comunitaria.
- XII. Solicitud.** Mediante escrito de dos de octubre, el Ciudadano Mario Hernández García de Santiago Amoltepec, solicitó copia certificada de todo lo actuado en el expediente de elección del municipio de Santiago Amoltepec.
- XIII. Solicitud.** Mediante escrito de quince de octubre, el Ciudadano Mario Hernández García de Santiago Amoltepec solicitó la intervención inmediata, asesoramiento y personal de este Instituto para realizar la segunda asamblea general comunitaria de ratificación o modificación total de los candidatos electos mediante primera asamblea general.
- XIV. Remisión de documentación.** Mediante escrito de diecisiete de octubre, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec entregó el acta de hechos que se levantó con fecha treinta de septiembre, por los actos violentos consumados en la segunda asamblea general celebrada en esa fecha, misma que terminó suspendida; anexando a su escrito, la convocatoria de fecha veintidós de septiembre, así como la relación de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la citada asamblea.
- XV. Solicitud.** Mediante escrito de dos de octubre, el Ciudadano Mario Hernández García de Santiago Amoltepec solicitó la intervención inmediata, asesoramiento y personal de este Instituto para realizar la segunda asamblea general de ratificación o modificación de los concejales electos mediante primera asamblea general comunitaria.

XVI. Segunda Asamblea General Extraordinaria. Mediante oficio número 0420 fechado el diecisiete de octubre, el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec remitió documentación relativa a la segunda asamblea general comunitaria de ratificación o en su caso de nuevo nombramiento de autoridades municipales, llevada a cabo el doce de octubre, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria para la segunda Asamblea General Extraordinaria de elección de autoridades municipales de fecha diecisiete de octubre.
2. Acta de la segunda asamblea general extraordinaria de ratificación de nombramiento de las autoridades municipales o en su caso de nuevo nombramiento de autoridades municipales.
3. Lista de ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la asamblea general extraordinaria de Santiago Amoltepec; y
4. Documentación personal de ciudadanas y ciudadanos electos, consistente en copia de credencial de elector y original de las constancias de origen y vecindad.
5. Oficio de integración de cabildo.

Del acta levantada con motivo de la segunda asamblea general de elección, celebrada el doce de octubre se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea;
3. Se nombraron 20 agentes de policía para nombrar a la mesa de los debates constituida por: a) Un presidente, b) Un secretario;
4. Lectura del acta de fecha 05 de octubre de 2019;
5. Lectura del acta de nombramiento de las autoridades municipales periodo 2020-2022;
6. Ronda de participación de los asambleístas;
7. Ratificación de la planilla electa o en su caso nuevo nombramiento;
8. Nombramiento de las autoridades municipales propietarias y suplentes;
9. Asuntos Generales; y
10. Clausura de la Asamblea por el presidente de la mesa de los debates.

Así también, del acta en mención se advierte que, al momento de instalar la asamblea electiva, estuvieron presente 1,926 asambleístas, existiendo cuórum para su realización.

XVII. Solicitud de medida cautelar. Mediante oficio número 014705 de fecha veintidós de octubre el Coordinador Operativo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca solicitó medida cautelar a favor del ciudadano Mario Hernández García, a efecto de generar los mecanismos tendientes a atender la problemática planteada por el quejoso, quien denunció probables violaciones a sus derechos humanos Político-Electorales.

XVIII. Petición. Mediante escrito de veintitrés de octubre, el ciudadano Mario Hernández García y otros, solicitaron por los hechos violentos ejecutados en la segunda asamblea general comunitaria, intentada celebrarse el treinta de septiembre; asimismo, la intervención urgente y necesaria de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto en los actos previos a la segunda elección de ratificación o cambio de autoridades electas.

XIX. Citatorio. Mediante oficio número 014969 de treinta de octubre, el Coordinador Operativo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al haberse aceptado la medida cautelar y fue notificada a este órgano electoral administrativo mediante oficio número IEEPCO/DESN/2513/2019, quien solicitó la designación de

personal de este instituto para asistir a una mesa de trabajo en las oficinas que ocupa dicha Defensoría, con la finalidad de dar seguimiento a la medida cautelar.

- XX. Solicitud de copias.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este instituto el treinta de octubre, el ciudadano Claudio Torres Cruz solicitó copias certificadas de lo actuado en el expediente formado con motivo de la elección de Santiago Amoltepec.
- XXI. Adopción de medida cautelar.** Mediante oficio número DESNI/IEEPCO/2513/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que adoptaría la medida cautelar y para esto, iniciaría un proceso de mediación y asesoría personal al ciudadano Mario Hernández García, además exhortaría al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec.
- XXII. Petición.** Mediante escrito de veintinueve de octubre, el Ciudadano Abel García Santiago quien resultó electo en la segunda asamblea general comunitaria de doce de octubre, realizó diversas manifestaciones sobre los hechos violentos que se suscitaron en la asamblea donde resultó electo, por lo tanto, solicita la intervención de distintas instituciones para coadyuvar y vigilar la tercera asamblea general comunitaria, asimismo, solicita de manera inmediata se puedan establecer mesas de mediación, para que en conjunto con la Autoridad Municipal y Mario Hernández García, determinen los mecanismos que garanticen el respeto de los usos y costumbres de la comunidad indígena.
- XXIII. Informe.** Mediante escrito de cuatro de noviembre, ciudadanos y ciudadanas electas mediante primera asamblea general celebrada el veinte de mayo, realizaron diversas manifestaciones de actos violentos que se suscitaron en la segunda asamblea general celebrada el doce de octubre, por lo tanto, solicitan la intervención de este Instituto y otras dependencias de gobierno para realizar mesas de mediación con la finalidad de coadyuvar en la vigilancia y desarrollo del proceso electivo en Santiago Amoltepec.
- XXIV. Citatorios.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2726/2019, IEEPCO/DESNI/2727/2019, y IEEPCO/DESNI/2741/2019 al IEEPCO/DESNI/2745/2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a los ciudadanos Mario Hernández García y Abel García Santiago; así como al Presidente Municipal de Santiago Amoltepec; y a los Titulares de las siguientes dependencias: Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de asistir a la reunión de trabajo programada por la citada dirección y poder llegar a acuerdos que permitan concluir de manera pacífica el nombramiento de las autoridades municipales de Santiago Amoltepec.
- XXV. Remisión de documentación.** Mediante oficio número SGG/SBSP/368/2019 el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno de esta Entidad Federativa, remitió a este instituto documentación relacionada con el proceso de renovación de autoridades municipales en Santiago Amoltepec.
- XXVI. Solicitud.** Mediante escrito el Ciudadano Mario Hernández García solicitó que en atención a la reunión de trabajo programada para el día trece de noviembre, y con la finalidad de salvaguardar su integridad física por las amenazas que ha recibido hacia su persona, requiere que se encuentre presente en dicha reunión, personal de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de garantizar su seguridad personal.

- XXVII. Notificación y requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6898/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a este Instituto el acuerdo de fecha once de noviembre, así mismo, requirió el cumplimiento del mismo en los términos y dentro del plazo indicado; dando cumplimiento de ello, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2877/2019.
- XXVIII. Notificación y requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6897/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó el acuerdo de once de noviembre y requirió al Consejo General de este Instituto procediera conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en relación al medio de impugnación que dio origen al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/120/2019; cumpliendo con lo mandatado mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2887/2019.
- XXIX. Minuta de trabajo.** Con fecha trece de noviembre, se llevó a cabo la reunión de trabajo programada para esa fecha, con la participación de la Autoridad Municipal de Santiago Amoltepec, representantes de las dependencias de Gobierno previamente convocadas, y ciudadanos de Santiago Amoltepec, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, por lo que, después de un amplio desahogo de la citada reunión de trabajo, se llegaron a los acuerdos siguientes: La autoridad municipal del municipio antes mencionado convocaría a una reunión de trabajo para aprobar la fecha y convocatoria para la tercera asamblea general comunitaria; acordando reunirse el día veinte de noviembre en las instalaciones que ocupa esta Dirección Ejecutiva y dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados.
- XXX. Minuta de trabajo.** Con fecha veinte de noviembre, se llevó a cabo una minuta de trabajo con la participación de los integrantes del cabildo de Santiago Amoltepec, representantes de las dependencias de Gobierno y ciudadanos de Santiago Amoltepec en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llegando al acuerdo que la autoridad municipal del municipio en cita presentaría por escrito su petición ante la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, para garantizar el desarrollo de la tercer asamblea general de elección, así mismo, acordaron volverse a reunir el veintisiete de octubre en las instalaciones de esta Dirección.
- XXXI. Remisión de documentación.** Mediante oficio número 11/2019 el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec, remitió a este instituto las constancias que acreditan los acuerdos alcanzados mediante asamblea celebrada el dieciséis de noviembre, con la finalidad de llevar a cabo la tercera asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales programada para el treinta de noviembre.
- XXXII. Informe de fecha para realizar la tercera asamblea general.** Mediante oficio número 11/2019 el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que la asamblea general se llevaría a cabo el treinta de noviembre a las diez horas, asimismo, solicita personal adscrito a este Instituto como observadores electorales.
- XXXIII. Minuta de trabajo.** Con fecha veintisiete de noviembre, se llevó a cabo la minuta de trabajo con los integrantes del Cabildo Municipal de Santiago Amoltepec, y personal de las siguientes dependencias: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas con la finalidad de

dar cumplimiento a la medida cautelar emanada por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el expediente DDHPO/2176(20)/OAX/2019, llegando a los acuerdos siguientes: La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca se comprometió a brindar seguridad y vigilancia el día de la elección, la Secretaría General de Gobierno a enviar personal adscrito a esa dependencia, siempre y cuando existieran las condiciones de seguridad necesarias.

- XXXIV. **Notificación y requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7434/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto el acuerdo de veinticinco de noviembre, y requirió informara la fecha señalada para llevar a cabo la tercera asamblea general comunitaria en el municipio de Santiago Amoltepec; se dio cumplimiento mediante oficio DESNI/IEEPCO/3134/2019.
- XXXV. **Notificación y vinculación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7429/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de veinticinco de noviembre, y vinculó a este Instituto con la finalidad de que se tomaran las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de los promoventes.
- XXXVI. **Notificación y requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7484/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la sentencia de veintinueve de noviembre, entre otros puntos resolutiveos, ordena dar respuesta por escrito a las peticiones de fechas y folios 056883, dos de octubre folio 056884, quince de octubre folio 056885, y veintitrés de octubre folio 057140.
- XXXVII. **Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7486/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la sentencia de veintinueve de noviembre, así mismo remitió el escrito de demanda de los promoventes con sus anexos para que este órgano atendiera los planteamientos efectuados.
- XXXVIII. **Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7487/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la sentencia de veintinueve de noviembre, para que, conforme a las facultades de este Instituto, despliegue las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y demás derechos de los promoventes que se pudieran ver conculcados durante la celebración de la tercera asamblea general comunitaria.
- XXXIX. **Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7478/2019 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre, donde se declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación que dio origen al expediente JDC/120/2019.
- XL. **Informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3135/2019 la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las determinaciones y acciones a efecto de garantizar la seguridad y demás derechos de los promoventes durante la celebración de la tercera asamblea general comunitaria.
- XLI. **Solicitud de copias.** Mediante escrito de trece de noviembre el Ciudadano Mario Hernández García solicitó copia certificada de las tres asambleas de elección donde resultó electo el presidente FELIPE LÓPEZ SÁNCHEZ.
- XLII. **Informe de irregularidades.** Mediante escrito de fecha 30 de noviembre el Ciudadano Laurentino Hernández Gómez presidente de la mesa de los debates de la tercera asamblea celebrada el treinta de noviembre, informó las supuestas irregularidades y alteraciones que se originaron en las votaciones de la asamblea en mención.

XLIII. Petición. Mediante escrito de cinco de diciembre el Ciudadano Lucio Cristino Roque Torres de Santiago Amoltepec solicitó se declare jurídicamente no válida la integración del cabildo municipal electo mediante tercera asamblea general, por irregularidades en la votación de ratificación o de nuevo nombramiento del cabildo municipal.

XLIV. Petición. Mediante escrito de treinta de noviembre el Ciudadano Mario Hernández García solicita se declare no válida la tercera asamblea comunitaria, por irregularidades que se suscitaron al momento de someter a la consideración de la asamblea la ratificación de los ciudadanos electos mediante segunda asamblea, o en su defecto el nombramiento de nuevos concejales.

XLV. Tercera Asamblea General Comunitaria. Mediante oficio número 0425 de dos de diciembre el Presidente Municipal de Santiago Amoltepec remitió la documentación relativa a la tercera asamblea de elección de Autoridades Municipales que fungirán para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria para la tercera asamblea general de ratificación de la planilla electa el pasado 12 de octubre de 2019, o nuevo nombramiento de autoridades municipales 2020-2022.
2. Acta de tercera asamblea general de ratificación o en su caso de nuevo nombramiento de autoridades municipales.
3. Oficio número 0426 que contiene los nombres de los concejales electos que ejercerán sus funciones durante el periodo comprendido 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.
4. Listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanos que asistieron a la tercera asamblea general de elección y
5. Documentación de las personas electas consistente en copia de acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, constancia de origen y vecindad.

Del acta levantada con motivo de la tercera asamblea general de elección, celebrada el treinta de noviembre, se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea;
3. Ronda de participantes;
4. Nombramiento de la mesa de los debates

A) Se nombraron 20 escrutadores (agentes de policía y representantes de núcleos) B) Un presidente, C) Un secretario;

5. Lectura del acta de nombramiento realizada el día doce de octubre;
6. Análisis y ronda de participación de los asambleístas;
7. Ratificación de la planilla electa o en su caso nuevo nombramiento;
8. Nombramiento de las autoridades municipales propietarias y suplentes;
9. Asuntos Generales; y
10. Clausura de la Asamblea por el presidente de la mesa de los debates.

Así también, del acta en mención se advierte que al momento de instalar la asamblea electiva, estuvieron presente 1,934 asambleístas, existiendo cuórum para su realización.

XLVI. Contestación a solicitud. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3139/2019 se dio contestación a los escritos presentados en este instituto el diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el cual solicitaron la intervención de este instituto.

XLVII. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3278/2019 se rindió el informe en cumplimiento a la sentencia de

veintinueve de noviembre, dictada en el expediente JDC/120/2019 reencauzado JDCI/123/2019.

- XLVIII. Informe al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3332/2019 se rindió el informe en cumplimiento a la sentencia de veintinueve de noviembre, dictada dentro del expediente JDCI/123/2019.
- XLIX. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3279/2019 se dio respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Hernández García y por consiguiente se le expidieron las copias certificadas del expediente de elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Amoltepec.
- L. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3094/2019 se dio respuesta a la petición del Ciudadano Mario Hernández García formulada mediante escrito de trece de noviembre.
- LI. Testimonios de actos irregulares.** Mediante escrito de cinco de diciembre el Ciudadano Laurentino Hernández Gómez de Santiago Amoltepec remitió los testimonios de ciudadanas y ciudadanos del municipio en mención, quienes describen y ratifican los hechos irregulares ocurridos el treinta de noviembre en la tercera Asamblea General Comunitaria, registrados en el instrumento notarial ochocientos cuatro volumen trece.
- LII. Solicitud de copias.** Mediante escrito de doce de diciembre el Ciudadano Mario Hernández García solicitó copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente de elección de Santiago Amoltepec, solicitud que fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/3449/2019;
Mediante escrito de diez de diciembre el ciudadano Mario Hernández García, solicitó a este instituto copias simples de lo actuado dentro del expediente de elección del municipio de Santiago Amoltepec, la cual fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESNI/3448/2019.
- LIII. Petición.** Mediante escrito de once de diciembre el ciudadano Abel García Santiago y otros, solicitaron a este Consejo General calificar como válida la elección de concejales del municipio de Santiago Amoltepec para el periodo 2020-2022, por haberse ajustado a su Sistema Normativo Interno, además, que resultaron electos mediante asamblea general comunitaria.
- LIV. Primera Inconformidad.** Mediante escrito de seis de diciembre ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santiago Amoltepec, solicitan se declare la invalidez de la elección ordinaria donde resultaron electos los nuevos integrantes del citado Ayuntamiento, y se reponga el procedimiento a partir de la segunda asamblea general comunitaria, lo anterior por irregularidades que trasgreden el principio de certeza.
- LV. Segunda Inconformidad.** Mediante escrito de cinco de diciembre ciudadanas y ciudadanas originarias de Santiago Amoltepec, solicitan se declare la invalidez de la elección del municipio de Santiago Amoltepec y se ordene una nueva elección extraordinaria.
- LVI. Tercera Inconformidad.** Mediante escrito de diecinueve de diciembre ciudadanas y ciudadanos de Santiago Amoltepec, solicitan se declare la nulidad del acta levantada con motivo de la segunda asamblea general, asimismo, por los hechos violentos suscitados en el desarrollo de la mismas, la tercera asamblea general carece de legalidad, además en esta asamblea existe una discrepancia en los resultados de la votación.
- LVII. Constancias de notificación.** Se agregan tres juegos de notificación por estrados con sus respectivos anexos.
- LVIII. Escritos de apoyo.** Mediante escritos de veinte y veintitrés de diciembre, las autoridades auxiliares del municipio de Santiago Amoltepec y el ciudadano Magdaleno Hernández Velasco, respectivamente, realizan diversas manifestaciones con la

finalidad de sustentar la validez de la tercera asamblea general comunitaria, celebrada el treinta de noviembre.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada mediante tercera asamblea general el treinta de noviembre, en el municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para las tres asambleas de elección;

II. Las convocatorias se da a conocer fijándolos en los lugares más públicos y visibles, así como en los edificios que ocupa el Palacio Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales;

III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas residentes en la cabecera municipal, las Agencias de Policías y Núcleos rurales que conforman el municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca; los radicados fuera del municipio pueden acudir a la asamblea;

IV. La Autoridad municipal en funciones y la Mesa de Debate conducen las Asambleas de elección;

V. Para cada Asamblea se elige una Mesa de los Debates, misma que funge durante la Asamblea y culminan sus funciones hasta la realización de la segunda asamblea;

VI. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas de candidatos y candidatas para cada cargo y la ciudadanía emite su voto a mano alzada. Concluida la elección en la primera Asamblea se acuerda la fecha para la segunda Asamblea donde se da la ratificación total o parcial de los integrantes del Ayuntamiento electo;

VII. En la segunda se las Asamblea de elección, se nombra los integrantes de la mesa de debates quienes cumplirán su función hasta la realización de la tercera asamblea;

VIII. Esta segunda asamblea tiene por objeto ratificar total o parcialmente a los ciudadanos y ciudadanas electas en la primera Asamblea, se procede a elegir nuevamente a los concejales no ratificados. Culminada la ratificación o elección se acuerda la fecha para la tercera Asamblea; y

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IX. En la tercera y última asamblea de elección, se nombra a los integrantes de la mesa de los debates, quienes se encargan de desahogar el orden del día. Instalada la asamblea, se pone a consideración de los asambleístas la ratificación de los ciudadanos y ciudadanas electas o ratificadas en la segunda Asamblea, se procederá a elegir por última ocasión a los concejales del Ayuntamiento. Esta elección es definitiva. En esta última asamblea se nombra al Tesorero Municipal que fungirá el primer año;

X. Al término de cada una de las Asambleas se levanta el acta correspondiente, en donde se especifican los resultados obtenidos, firmando la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en función, así como, los Agentes de Policía y los Representantes de los Núcleos Rurales, los asambleístas; y

XI. Toda la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el treinta de noviembre, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque las Convocatorias para las Asambleas electivas fueron emitidas por la Autoridad Municipal en funciones y fue difundida conforme a su sistema normativo; estableciendo en ella, el objeto de la asamblea, la orden del día, la fecha, hora y lugar para su desarrollo. Asimismo del acta de asamblea general de la tercera asamblea, misma que arroja los resultados definitivos de la elección de conformidad con el Sistema Normativo de este municipio, se advierte que al momento del desahogo del punto número uno de la orden del día, se procedió a realizar el pase de lista, asistiendo en ese momento 1,934 asambleístas número suficiente para declarar la existencia del Cuórum legal, procediendo el Presidente Municipal a instalar legalmente la Asamblea, acto continuo, se procedió con el desahogo de los siguientes punto de la orden del día enlistados.

Cabe señalar que en el acta de asamblea se especifica que iniciaron con la presencia de 1,934 ciudadanos y ciudadanas, sin embargo al hacer el cotejo del listado de asistentes mismo que no se encuentra controvertido, se desprende la participación de 3,547 ciudadanas y ciudadanos, tal circunstancia si bien no se precisa en el acta de asamblea, lo cierto es que, en lo general las comunidades indígenas realizan el pase de lista con la finalidad de verificar el cuórum legal, y no para determinar el número exacto de participantes en sus asambleas generales, no pasa desapercibido para este Consejo General que al momento del desahogo del punto número siete de la orden del día, se incorporaron más asambleístas.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates mismas que se integró con veinte escrutadores (Agentes de Policía y Representantes de Núcleos), un Presidente y un Secretario, estos últimos electos por ternas, acto seguido, se procedió a dar lectura al acta levantada con motivo de la segunda asamblea general llevada a cabo el doce de octubre; por lo que, después de un análisis y debate respecto a la ratificación de la planilla ganadora o en su defecto el nombramiento de nuevas autoridades municipales, el presidente de la mesa de los debates somete a la consideración de la asamblea en primer lugar, la ratificación de la planilla electa mediante segunda asamblea, obteniendo 2,020 votos, y en segundo lugar el nombramiento de nuevas autoridades obteniéndose 1,612 votos, en consecuencia, el nombramiento de los nuevos concejales para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, fue resultado de su sistema normativo interno, el cual se desarrolló mediante tres asambleas comunitarias y la forma de votación es por ternas y a mano alzada, por lo que, al haberse ratificado la segunda asamblea de doce de octubre, los concejales electos tanto propietarios como suplentes, son los siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Abel García Santiago	820
Síndico Municipal	Abel Hernández García	931
Regidor de Hacienda	Lorenzo Torres Hernández	470
Regidor de Obras	Teófilo Hernández Pérez	789
Regidora de Educación	Catalina Paz Roque	494
Regidora de Salud	Crescencia Rosales Sánchez	208

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Arsenio Palacios Torres ³	504
Síndico Municipal	Amadeo García García	413
Regidor de Hacienda	Roberto Ramírez Roque ⁴	355
Regidor de Obras	Rufino Ruíz López	341
Regidora de Educación	Cirina Maldonado Velasco	246
Regidora de Salud	Antonia Yesca Rosales	210

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto, irregularidades graves y generalizadas, que no generen certeza en los resultados de la votación.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

³ En el acta de asamblea de doce de octubre, el nombre del concejal electo se encuentra escrito con dos apellido “Palacios Torres”, sin embargo del cotejo con su credencial para votar, el ciudadano únicamente tiene registrado un apellido “Palacios”, por lo que, en lo subsecuente al momento de escribir el nombre del concejal electo se hará con sólo un apellido.

⁴ En el acta de asamblea de doce de octubre, el nombre del concejal electo se encuentra escrito con dos apellido “Ramírez Roque”, sin embargo del cotejo con su credencial para votar, el ciudadano únicamente tiene registrado un apellido “Ramírez”, por lo que, en lo subsecuente al momento de escribir el nombre del concejal electo se hará con sólo un apellido.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran en original las convocatorias, listas de asistencias y actas de las tres asambleas generales, asimismo, los documentos personales de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Catalina Paz Roque** como **regidora propietaria de Educación**; **Cirina Maldonado Velasco** como **regidora suplente de Educación**; **Crescencia Rosales Sánchez** como **regidora propietaria de Salud**; **Antonia Yesca Rosales** como **regidora suplente de Salud**, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Amoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Ahora bien, después de haber realizado un estudio integral a los expedientes de elección motivo del presente análisis, se advierten diversos escritos de inconformidad contra los resultados obtenidos en la tercera asamblea general comunitaria, en la cual, se aprobó por mayoría de votos la ratificación de los concejales electos mediante segunda asamblea celebrada el doce de octubre, siendo los siguientes motivos de disenso:

I. Escritos de veintitrés y treinta de octubre, por medio de los cuales, el ciudadano Mario Hernández García y Otros, realizan diversas manifestaciones respecto a incidentes que se suscitaron en la segunda asamblea general programada para el treinta de septiembre, misma que fue suspendida por no existir las condiciones para llevarse a cabo.

Por lo que, si bien, no existieron las condiciones para llevar a cabo la segunda asamblea en la fecha programada, esto no afecta directamente en la elección de los concejales electos mediante tercera asamblea, debido a que, posterior a los incidentes, se realizaron mesas de diálogo los días trece, veinte y veintisiete todos del mes de noviembre, con la finalidad de generar las condiciones y que los inconformes pudieran en conjunto con las autoridades municipales encontrar los mecanismos idóneos, suficiente y necesarios para desarrollar su

tercera asamblea general de manera ordenada y pacífica, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos indígenas de esa comunidad.

II. Escritos de treinta de noviembre, por medio de los cuales, los ciudadanos Laurentino Hernández Gómez presidente de la mesa de los debates en la tercera asamblea general y Mario Hernández García, manifiestan que el número total de votos recibidos tanto para ratificar a la planilla electa mediante segunda asamblea o en su caso nombrar a los nuevos concejales, es superior al número de asambleístas con los cuales se declaró la existencia del cuórum legal.

Sin embargo, tales manifestaciones no resultan ser motivos suficientes para invalidar la elección, ya que, tal suceso ocurrió debido a que posterior al inicio de la asamblea se integraron más asambleístas como quedó asentado en el desahogo del punto número siete de la orden del día, si bien, no precisan cual fue la cantidad de ciudadanos que se incorporaron a la asamblea general, lo cierto es que, en el expediente de elección obran las listas de asistentes mismas que no se encuentran controvertidas, por lo que, después de realizar el cómputo de los ciudadanos y ciudadanas registradas se obtuvo un total de 3,547 asambleístas, lo que justifica la cantidad total de votos obtenidos al momento de someter a la consideración de la asamblea la ratificación o nuevo nombramiento de autoridades municipales.

En consecuencia, las manifestaciones de los inconformes resultan ser estéril e insuficientes para que este Consejo General pueda tomar la determinación de invalidar la elección objeto de estudio, máxime que no podemos exigir mayor formalismo en la realización de sus asambleas electivas que involucren a las comunidades indígenas, pues conforme a la máxima de las experiencias, las comunidades acostumbra a levantar sus documentos sin citar fundamentos específicos y cumpliendo formalidades mínimas, cuestión que es válida en atención a la libre determinación y autonomía con la cual se encuentran investidas, en respeto a la mínima intervención de este Instituto.

Lo anterior, atendiendo a que una de las características de los sistemas normativo internos es la oralidad, y en las comunidades indígenas la mayor parte de los asambleístas no registran su asistencia, además, no podemos perder de vista que en la actualidad la costumbre está perdiendo valor y fuerza, en un momento en que de forma creciente se duda, de forma más o menos interesada, sobre la existencia de todo aquello carente de publicidad expresa (pasar de la oralidad a lo formalmente escrito), exigirle mayor formalismo en la documentación y registro en el desarrollo de sus asambleas.

III. Escritos de cinco de diciembre, por medio de los cuales, el ciudadano Lucio Cristino Roque Torres y otros ciudadanos y ciudadanas de Santiago Amoltepec, manifiestan que al momento de someterse a la consideración de la tercera asamblea la ratificación de la planilla electa mediante segunda asamblea de doce de octubre o en su caso el nombramiento de nuevas autoridades, la propuesta que obtuvo el mayor número de votos fue que se nombraran nuevas autoridades, y a consecuencia de ello, supuestamente el secretario de la mesa de los debates incidió en que se ratificara los concejales electos mediante segunda asamblea.

Sin embargo, en primer lugar, los recurrentes no aportan mayores elementos probatorios para sustentar sus afirmaciones atendiendo al principio jurídico de quien afirma esta obliga a probar, y, en segundo lugar, del acta levantada con motivo de la tercera asamblea no se acredita que lo manifestado por los quejosos efectivamente sea la realidad de los hechos, además no existe elemento probatorio idóneo que pudieran acreditar sus aseveraciones.

IV. Escrito de cinco de diciembre, por medio del cual, el ciudadano Laurentino Hernández Gómez exhibe ante este Consejo General el Instrumento Notarial número ochocientos cuatro, volumen trece, donde certifica la comparecencia del citado ciudadano y otros, con la finalidad de declarar respecto a los actos violentos e irregularidades suscitadas en la tercera asamblea general.

Ahora bien, si bien es cierto, los quejosos acudieron ante un notario público quien se encuentra embestido de fe pública, también cierto es que, este no se constituyó en el lugar de los hechos para certificar lo acontecido, sino todo lo contrario, los quejosos manifestaron de manera unilateral sus inconformidades eso sí ante un fedatario público. Tal cuestión hace prueba plena que acudieron y declararon ante dicho fedatario, pero no respecto del contenido de lo declarado, pues el referido fedatario no estuvo en el lugar de los acontecimientos.

V. Escrito de seis de diciembre, por medio del cual, ciudadanos y ciudadanas se inconforman de la segunda y tercera asamblea electiva, por las supuestas irregularidades y actos de violencia que se suscitaron en ambas, y que pudieran estar afectando los principios rectores en materia electoral, tales manifestaciones al no encontrarse sustentadas con algún tipo de prueba que pudieran soportar sus alcances, estas resultan ser estéril para invalidar el proceso electivo de Santiago Amoltepec, máxime que de autos no obra prueba idónea que pudiera relacionarse con lo manifestado por los inconformes.

VI. Escrito de diecinueve de diciembre, por medio del cual, ciudadanos y ciudadanas de Santiago Amoltepec, realizan diversas manifestaciones respecto a las tres asambleas generales, específicamente se enfocan en la segunda y tercera donde a su consideración existieron irregularidades y actos de violencia que no genera convicción en los resultados de la nueva integración municipal.

Ellos manifiestan que la primera asamblea se llevó a cabo de manera normal y sin violencia, sin embargo, a partir de la segunda asamblea todo cambio, ya que existieron irregularidades que afectaron el proceso electivo como actos de violencia, y la inconsistencia en los resultados obtenidos respecto a la tercera asamblea donde se ratificó a los concejales electos mediante segunda asamblea, además, insertan una tabla comparativa del proceso electoral dos mil dieciséis con el actual.

Sin embargo, respecto a los supuestos actos de violencia que se suscitaron en la segunda asamblea, al no existir elementos probatorios idóneos que lo soporten, estos no se tienen por acreditados; además con posterioridad a la celebración de la misma se realizaron mesas de dialogo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la finalidad de desarrollar los mecanismos idóneos para la tercera asamblea general, por lo que, como se puede advertir de las constancias que obran en autos, no acontecieron actos de violencia.

Seguido, respecto a la inconsistencia en los resultados totales de ratificación de la planilla electa mediante segunda asamblea, tales manifestaciones ya fueron atendidas en párrafos que anteceden, y finalmente con relación a la tabla comparativa que inserta, los quejosos no manifiestan como esa comparación que realizan afectó el proceso electivo, y más que eso, como es que la comparación que realiza incidió en los resultados de la tercera asamblea donde resultó ratificada la planilla electa mediante segunda asamblea, o en su caso, que de tales comparaciones se pudiera advertir alguna irregularidad, lo que no ocurrió.

Es importante mencionar que, si bien en autos obran pruebas técnicas, estas por las características que tienen y al ser imperfectas por naturaleza, por sí solas no alcanzan a demostrar las aseveraciones de los recurrentes.

Finalmente, resulta importante mencionar que con fechas veintidós y veintitrés de diciembre, autoridades municipales y un ciudadano de Santiago Amoltepec, externaron su respaldo a la planilla que resultó electa mediante segunda asamblea de doce de octubre, y que fue ratificada mediante tercera asamblea de treinta de noviembre, ya que tales actos devienen de la voluntad de los asambleístas, que sin duda debe maximizarse la voluntad colectiva.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Amoltepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de 30 de noviembre; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Abel García Santiago	Arsenio Palacios
Síndico Municipal	Abel Hernández García	Amadeo García García
Regidor de Hacienda	Lorenzo Torres Hernández	Roberto Ramírez
Regidor de Obras	Teófilo Hernández Pérez	Rufino Ruíz López
Regidora de Educación	Catalina Paz Roque	Cirina Maldonado Velasco
Regidora de Salud	Crescencia Rosales Sánchez	Antonia Yesca Rosales

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace una respetuosa recomendación a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Amoltepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ